

RESOLUCION No. 240-26-200373 de 12/02/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LUZ MARINA ALVAREZ CRUZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 103 No. 50 - 14 Casa 3** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **48060064**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LUZ MARINA ALVAREZ CRUZ, presentó comunicación verbal a través de nuestra oficina de Atención a Usuarios el día 26 de enero de 2026, radicada bajo la interacción No. 236498770, manifestando inconformidad por los valores facturados por concepto de consumo en el mes de enero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 103 No. 50 - 14 Casa 3 de BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 236498770 del 6 de febrero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras líneas de atención al usuario, por la señora LUZ MARINA ALVAREZ CRUZ, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2026, radicado bajo No. 26-003532, la señora LUZ MARINA ALVAREZ CRUZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 236498770 del 6 de febrero de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Respecto al consumo facturado en el mes de enero de 2026, reiteramos que, este se realizó por la estricta diferencia de lecturas registrada por el medidor instalado, tal como lo indica la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el Suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."*, tal y como detallamos a continuación:

RESOLUCION No. 240-26-200373 de 12/02/2026

Periodo	Lectura	-	Lectura Anterior (diciembre 2025)	=	Consumo
Enero-2026	3848 M ³		3830 M ³		18 M ³

- Al respecto reiteramos que, para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, la lectura que registraba el medidor instalado en la vivienda era de **3848 metros cúbicos**. De esta lectura, es restada la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **3830 metros cúbicos** (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de **18 metros cúbicos**, consumo que fue facturado para ese mes.
- Ahora bien, con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros operarios el día 31 de enero de 2026, con el fin de realizar revisión al equipo de medición e instalaciones, en la cual se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga, se realizó prueba de presión y prueba de funcionamiento del medidor, y se encontró en buen estado. El medidor registraba una lectura de 3852 metros cúbicos. Se anexa Informe de Visita al expediente.
- Así mismo, con ocasión a su recurso, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros operarios el día 11 de febrero de 2026, el cual verificó que el centro de medición no presentaba fuga, y registraba una lectura de 3856 metros cúbicos. Conviene indicar que el usuario que atendió la visita no permitió revisar la interna, ni realizar prueba de hermeticidad, además se negó a firmar el acta. Se anexa Informe de Visita Técnica al expediente.
- Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Por lo tanto, no es posible para la Empresa, acceder a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

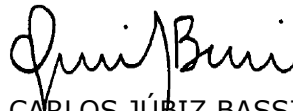
PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 236498770 del 6 de febrero de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 26 de enero de 2026, por la señora LUZ MARINA ALVAREZ CRUZ.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por la señora LUZ MARINA ALVAREZ CRUZ.

RESOLUCION No. 240-26-200373 de 12/02/2026

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla al doce (12) días del mes de febrero de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARMEN/73
237187678

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			